



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :-: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1992		Miércoles 25 de marzo	Número 58

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria para la contratación con carácter temporal de un puesto de trabajo de Licenciado en Psicología para el Servicio de Información y Asesoramiento de la Mujer adscrito al Equipo Técnico de Acción Social de esta Diputación Provincial en concierto con la Junta de Castilla y León, la cual se regulará mediante el procedimiento selectivo de oposición

CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en la publicación del anuncio antedicho, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 55, del día 20 de marzo de 1992, se procede a su subsanación en la forma que sigue:

Base séptima. - Pruebas selectivas.

Donde dice:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas un tema de carácter general relacionado con materias de animación comunitaria, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal de los aspirantes y la capacidad de síntesis.

Debe decir:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

En este ejercicio se valorará la formación general en la carrera, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal de los aspirantes y la capacidad de síntesis.

Donde dice:

Segundo ejercicio. — Consistirá en la contestación de un test de preguntas relacionadas con cuestiones relativas al servicio a prestar de información y asesoramiento a la mujer.

Debe decir:

Segundo ejercicio. — Consistirá en la contestación de un test de preguntas relacionadas con materias de Psicología que tengan directa o indirecta relación con el servicio a prestar de información y asesoramiento a la mujer.

Burgos, 20 de marzo de 1992.

INTERVENCION

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, aprobó el expediente número uno de modificación de créditos del Presupuesto General para 1992.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 37 de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y ocho de la Ley 39/1988, de veintiocho de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos una vez incorporados los créditos del expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

Cap.	Consignación inicial	Aumentos	Bajas	Consignación definitiva
I	3.379.791.882	6.449.784		3.386.241.666
II	1.406.011.278	68.207.211	6.449.784	1.467.768.705
III	664.323.360			664.323.360
IV	223.367.789	6.616.067		229.983.856
VI	2.332.232.437	18.560.900		2.350.793.337
VII	1.153.845.380	983.237.436	897.915.714	1.239.167.102
VIII	166.562.404			166.562.404
IX	523.865.470			523.865.470
Tot.:	9.850.000.000	1.083.071.398	904.365.498	10.028.705.900

Burgos, 18 de marzo de 1992. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

La Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de Burgos, hace saber:

Que en autos de juicio ejecutivo 113/91, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, en nombre y representación de Vidriera Burgalesa, S. A.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de abril, a las 10,00 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, en caso de no haber postores en la primera, el día 28 de mayo del año actual, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, en caso de no haber postores en la segunda, el día 25 de junio del año actual, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1.075), el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, lo que verificarán dentro del plazo legal.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Bienes objeto de subasta:

Tercera parte del inmueble urbano, sito en la calle Vitoria 185-187, piso 4.º E, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, en el tomo 2.670, libro 135, folio 77, finca 10.808. Valorada a efectos de subasta en 3.082.000 pesetas.

Burgos, 19 de febrero de 1992. — E./ (ilegible). — Ante mí: (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don José María Moreno Montero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio ejecutivo número 142 de 1991, seguido a instancia de la Procuradora doña Lucía E. Ruiz Antolín, en nombre y representación de Renault Financiaciones S. A., Entidad de Financiación, con N.I.F. A-28/206019, contra don Paulino Martínez Barredo y su esposa doña Inmaculada Pajares Fernández, mayores de edad, con domicilio en Cadiñanos, agregado a Trespaderne (Burgos), sobre reclamación de 857.330 pesetas de principal, 375.000 pesetas que se calculan para costas, sin perjuicio de liquidación posterior, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados de los demandados que luego se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de mayo próximo, a las 10,00 de su mañana.

En segunda subasta, el día 17 de junio próximo, a las 10,00 de su mañana.

En tercera subasta, el día 16 de julio próximo, a las 10,00 de su mañana.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, y respecto de la tercera, con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de la tasación de la vivienda y el terreno, que ha sido de 10.837.000 pesetas, y del vehículo, 920.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Sede del Juzgado, con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20% del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Vivienda sita en Cadiñanos, Ayuntamiento de Trespaderne. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, tomo 1.668, libro 34, folio 170, finca número 5.641. Terreno excluido de concentración parcelaria. Se sitúa en Cadiñanos, Ayuntamiento de Trespaderne, al sitio en Llanos. Tiene una superficie, según Registro, de cuatro áreas, y que según reciente medición, asciende a 450 metros cuadrados. Es la parcela 82 del polígono 14. Linda por el norte, con José Martínez; al sur y oeste, con Felipe Ruiz; y al este, con camino. Sobre dicho terreno se construye una casa con planta de semisótano y planta alta, que mide unos 120 metros cuadrados, y linda por todos sus lados con el terreno sobre el cual se halla enclavada. Tasada en diez millones ochocientos treinta y siete mil pesetas (10.837.000 pesetas).

2. Vehículo turismo, marca Renault, modelo 21 TXE, matrícula BU-1590-K, matriculado en el año 1987. Tasado en novecientos veinte mil pesetas (920.000 pesetas).

Leída en Burgos, a 4 de marzo de 1992. — El Juez, José María Moreno Montero. — El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y requerimiento

En ejecución número 75/91, seguida a instancia de doña Begonia Cuesta Crespo, contra Burgalés Camelot, S. A., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación. — Secretario, don Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 17 de diciembre de 1991. — El escrito presentado por doña Begonia del Henar Cuesta Crespo, únase a los autos de su razón y conforme en él se interesa, se decreta el embargo del derecho de traspaso del local que ocupa la apremiada Burgalés Camelot, S. A., sito en Burgos, Avda. de Reyes Católicos número 10, bajo, propiedad de don Felipe Sáiz Reoyo.

Notifíquese esta resolución a la ejecutante y Fogasa, así como a la apremiada y al titular del local de negocios que ésta ocupa, a quien se les requiere para que aporten a este Juzgado el contrato de arrendamiento del local indicado.

Así lo ordeno y doy fe. — Fdo.: F. Cordero.

Y para que sirva de notificación a la deudora Burgalesa Camelot, S. A., expido y firmo la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, al encontrarse en paradero desconocido.

En Burgos, a 11 de febrero de 1992. — El Secretario Judicial (ilegible).

1043. — 3.240

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral número 1.649/91, seguidos a instancias de don Lino Monedero Alvarez, contra Tecnybur, S. L., sobre despido, aparece el auto siguiente:

Auto: En la ciudad de Burgos, a 27 de febrero de 1992. —

Parte dispositiva: S. S.^a Iltra., ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Lino Monedero Alvarez con la empresa Tecnybur, S. L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la actora en concepto de indemnización, la cantidad de 119.640 pesetas, así como la de 925.216 pesetas en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Notifíquese este auto a las partes en forma legal, a las que se advierte que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición conforme a los artículos 183 y 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acordó, mandó y firma el: Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos y su provincia, de lo que yo, Secretario, doy fe. — Firmado: Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. (Rubricado). — El Secretario, Cordero Martín.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Tecnybur, S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 27 de febrero de 1992. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

1515. — 4.320

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral número 1.672/91, seguidos a instancias de don Néstor Gregorio Peña Oquillas, contra Orimade, S. A., sobre despido, se ha dictado el auto siguiente:

Auto: En la ciudad de Burgos, a 20 de febrero de 1992. —

Parte dispositiva:

Su Señoría Ilustrísima, ante mí, Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Néstor Gregorio Peña Oquillas con la empresa Orimade, Sociedad Anónima, fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la actora en concepto de indemnización, la cantidad de ciento ochenta mil trescientas treinta y siete pesetas, así como la de setecientos veinticuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Notifíquese este auto a las partes en forma legal, a las que se advierte que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición conforme a los artículos 183 y 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos y su provincia, de lo que yo, Secretario, doy fe.

Firmado: Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. (Rubricado). — El Secretario, don Francisco Cordero Martín.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Orimade, Sociedad Anónima, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

1282. — 4.140

Cédulas de notificación y requerimientos de pago

En ejecución número cinco de mil novecientos noventa y dos, seguida ante este Juzgado a instancia de Francisco Javier Aniceto García, contra Hermanos López Exclusivas, Sociedad Limitada, ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación:

Secretario, don Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por don Francisco Javier Aniceto García, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Hermanos López Exclusivas, S. L., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 219.015 pesetas de principal, más el 12% de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 219.015 pesetas, más los intereses, deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima, Urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 5/92, Clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 21.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que, en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral. — Firmado: F. Cordero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 4 de enero de 1992. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

1175. — 5.040

En ejecución número 19/92, seguida ante este Juzgado a instancia de Angelina Gómez Santamaría y otro, contra King Ozono, S. L., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación. — Secretario, don Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 4 de febrero de 1992. — Por presentado el anterior escrito con su copia, por doña Angelina Gómez Santamaría y Juan J. Iturraspe Rodríguez, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a King Ozono Burgos, S. L., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 1.475.556 pesetas de principal, más el 12% de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 1.475.556 pesetas, más los intereses, deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., Urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 19/92, Clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 147.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que, en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Encontrándose la deudora en paradero desconocido, requiérasela de pago por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se hará en Estrados del Juzgado, excepto las que revistan la forma de auto, sentencia o emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 4 de febrero de 1992. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

1316. — 5.760

En ejecución número 33/92, seguida ante este Juzgado a instancia de Félix Barbero Alarcía y otros, contra Vantorvitrans, S. L., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación. — Secretario, don Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 27 de febrero de 1992. — Por presentado el anterior escrito con su copia, por don Félix Barbero Alarcía y otros, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Vantorvitrans, S. L., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 686.955 pesetas de principal, más el 12% de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 686.955 pesetas, más los intereses, deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., Urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 33/92, Clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 68.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que, en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral. Fdo.: F. Cordero.

Encontrándose la deudora en paradero desconocido, según consta en ejecución número 56/91 de las seguidas ante este Juzgado, requiérasela de pago a medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 27 de febrero de 1992. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

1451. — 5.940

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 1928/91, seguidos por don Manuel Leiro Herrero, contra don César Suárez Cejudo, sobre reclamación por despido, ha sido dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En la ciudad de Burgos, a 3 de marzo de 1992. — Dada cuenta de los autos número 1928/91, seguidos a instancia de don Manuel Leiro Herrero, contra don César Suárez Cejudo, en reclamación por despido, S. S.^a Ilma. don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí, el Secretario, en virtud de los siguientes.

Resuelve: Extinguir la relación laboral existente entre el trabajador don Manuel Leiro Herrero y la empresa César Suárez Cejudo y condenar a ésta a que abone a aquél las siguientes cantidades: a) 235.873 pesetas en concepto de indemnización, y b) 258.885 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución.

Notifíquese este auto a las partes.

Así lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don César Suárez Cejudo, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Pedro Alfaro número 2, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 3 de marzo de 1992. — El Secretario (ilegible).

1579. — 4.520

En autos número 1977/91, seguidos por doña María Angeles Carrasco Azcona y don Eduardo Rafael González Roudiere contra don Eduardo González Gil, sobre despido, ha sido dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En la ciudad de Burgos, a 28 de febrero de 1992. — Dada cuenta de los autos número 1977/91, seguidos a instancia de doña María Angeles Carrasco Azcona y otro, contra don Eduardo González Gil, en reclamación por despido, S. S.^a Ilma. don

Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí, el Secretario, en virtud de los siguientes.

Resuelve: Extinguir la relación laboral existente entre la trabajadora doña María Angeles Carrasco Azcona y otro y la empresa Eduardo González Gil y condenar a ésta a que abone a aquél las siguientes cantidades: a) 4.179.780 pesetas en concepto de indemnización a doña María Angeles Carrasco Azcona, y 2.164.860 pesetas a don Eduardo González Roudiera, y b) 168.880 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución a doña María Angeles Carrasco Azcona, y 168.800 pesetas a don Eduardo González Roudiera».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Eduardo González Gil, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Santander, número 19, 3.º, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de febrero de 1992. — El Secretario (ilegible).

1422. — 5.400

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Sección de Coordinación del Medio Natural

Anuncios de notificación denuncia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Florencio Cuende Hernando, vecino de Burgos, al cual se ha intentado notificar a través del Servicio de Correos, sin resultado alguno, que se le instruye expediente número 260-91 por infracción a la ley de caza, consistente en empleo de hurones y redes para caza. (Art. 48, apartado 2.31), sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, número 7-A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 18 de febrero de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

1331. — 3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Jesús Hoyuelos Sáinz, vecino de Burgos, al cual se ha intentado notificar a través del Servicio de Correos, sin resultado alguno, que se le instruye expediente número 289-91 por infracción a la ley de caza, consistente en ejercer el deporte cinegético de caza en Reserva N. «La Demanda» sin permiso, (artículo 48, apartado 1.8), sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, número 7-A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 18 de febrero de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

1332. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 17 de febrero de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Río Ródano, Sociedad Anónima de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Río Ródano, S. A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 3 de febrero de 1992, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 13 de febrero de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de febrero de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RIO RODANO, S. A.» FABRICA DE MIRANDA DE EBRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Ambito Funcional.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la Empresa Río Ródano, Sociedad Anónima, y sus trabajadores, en todas aquellas cuestiones y actividades dentro de la Industria Química que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes

Artículo 2.º - Ambito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación en el centro de trabajo que Río Ródano, S. A. tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos)

Artículo 3.º - Ambito Personal.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial anteriores, exceptuando el personal que expresamente se indica: Director, Titulados Superiores, Titulados de Grado Medio, Ayudantes Técnicos, Contramaestres, Jefes Administrativos de 1.ª y 2.ª, Oficial 1.ª Habilitado Administración, Oficial 1.ª Departamento de Personal, Delineantes Projectistas, Delineantes Primera y Ordenanza.

Durante su vigencia podrá integrarse dentro del presente Convenio todo el personal que lo desee, por grupos profesionales ó individualmente, admitiendo la globalidad de sus condiciones.

Si en las tablas del Convenio faltase la categoría de ese grupo o personas, se haría una de nueva creación.

Artículo 4.º - Ambito Temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1.º de Enero de 1.991 hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1.º de Diciembre de 1.992.

Artículo 5.º - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.º - Garantías Personales.

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

No causarán baja en la plantilla de la Empresa, excepto a efectos económicos, los trabajadores de la misma que falten al trabajo por detención debida a su participación en manifestaciones, huelgas o cualquier otro motivo político, ni por los delitos previstos en la Ley del automóvil.

Artículo 7.º - Absorción y compensación.

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por el presente Convenio.

CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8.º - Organización del Trabajo.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la Legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1.º La exigencia de la actividad normal.
- 2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.
- 3.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 4.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL, INGRESOS, ASCEN- SOS, OCUPACION DE PUESTOS VACANTES, TRASLA- DOS, CAMBIOS DE PUESTO Y CESES

Artículo 9.º - Clasificación del personal por razón del tiempo de permanencia.

Por razón del tiempo de permanencia en la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación Laboral vigente.

Son trabajadores fijos los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, siempre que así conste por escrito.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito. En otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de 20 días de salario por año trabajado o fracción.

Son trabajadores contratados a tiempo parcial los que presten sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas al día o a la semana inferiores a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo.

Artículo 10. - Ingresos y ocupación de puestos vacantes.

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y perceptores del subsidio de desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

El trabajador a turno tendrá preferencia sobre los de nuevo ingreso para cubrir un puesto de jornada partida o de día, siempre que reúna las características adecuadas.

Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

La Dirección del centro de trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal antes de tomar posesión de su puesto de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de Empresa velará por su aplicación objetiva. A efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y voto. Asimismo harán constar en el Acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 11. - Período de prueba.

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico no titulado: 3 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas y no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por la Empresa, serán considerados a todos los efectos como tiempo de período de prueba.

Artículo 12. - Ascensos.

Salvo los puestos de confianza, todos los demás ascensos serán por el sistema de Concurso-Oposición.

Los puestos considerados de confianza son: Administrativos de la Sección de Personal, Chófer y Secretaría de Dirección.

El puesto de Conserje será provisto por personal propio capacitado y previa propuesta del Médico de Empresa.

En los Concursos-Oposición se valorarán los títulos o estudios, puestos y suplencias desempeñadas, antigüedad en la Empresa y en la categoría, juicio de sus Jefes, expediente personal, cursos, cursillos, etc.

Además de lo anterior, se realizarán pruebas teóricas y/o prácticas sobre conocimientos y operatoria del puesto a desempeñar.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante el UMAC.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, estará compuesto por el Director del Centro o persona en quien delegue, que presidirá dicho Tribunal, por el Jefe del Departamento al que pertenezca la vacante y por dos vocales designados por el Comité de Empresa, que se procurará sean de superior o igual categoría profesional o nivel que las correspondientes a las de las plazas que hayan de cubrirse. El Tribunal así constituido fijará el contenido de las pruebas de aptitud y normas de procedimiento que deberán seguirse, anunciándolas con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de la celebración de las pruebas, incluyéndose las condiciones requeridas y pudiendo acordarse la celebración de pruebas prácticas y puntuación preferente de antigüedad. Cada uno de los miembros del Tribunal otorgará una puntuación dentro de los límites que se fijarán al anunciarse las pruebas, en cuyo momento se fijará igualmente el número de puntos que deben alcanzarse para tener derecho a ocupar la vacante, estableciéndose este número por el cociente de la división de la totalidad de la puntuación obtenida por el número de miembros que componen el Tribunal. Actuará de Secretario sin derecho a otorgar puntuación, la persona que sea designada por la Dirección.

Artículo 13. - Traslados.

Se estará de acuerdo con lo que el Estatuto de los Trabajadores especifique al respecto.

Artículo 14. - Traslado del Centro de Trabajo.

En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con un año de antelación, salvo casos de fuerza mayor. Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En cualquier caso el personal tendrá derecho a percibir, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses del salario real.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la Empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 15. - Trabajos de distinta categoría.-

La Dirección en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser superior al de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidentes de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12. La retribución en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta sustitución no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría, comunicándose a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, ésta será por escrito, y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Productor polivalente: Sin perjuicio de la vigencia de las normas precedentes y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el permanente y correcto funcionamiento de ciertas áreas de producción, se crea la figura del productor «Polivalente»

Es aquel que, partiendo de un nivel dado, sigue realizando, de manera habitual, los trabajos propios de la categoría valorada, pero que aceptando la responsabilidad de la polivalencia, adquiere la categoría y la retribución paralela al puesto a que accede, comprometiéndose a integrarse en el turno rotativo, dentro de la categoría asumida, siempre que las circunstancias lo requieran, para suplir a los titulares en las ausencias cíclicas o esporádicas que puedan producirse.

Artículo 16. - Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo un plazo de preaviso de 15 días, plazo común para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

CAPITULO IV TRABAJO A TURNOS

Artículo 17. - Trabajo a turno.

Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan tienen que efectuar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les efectúen el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno:

1.º - Turno total: Consiste en aquel en que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche) incluyendo sábados, domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2.º - Turno parcial: Es igual que el anterior con la diferencia de que descansan los domingos, festivos coincidentes con lunes, viernes y sábados, y además los sábados ordinarios necesarios para coordinar el trabajo respetando el cómputo anual de horas.

3.º - Medio turno: Se realiza trabajando a dos turnos de ocho horas cada uno (de mañana y tarde) y se descansan los domingos, festivos y sábados necesarios para adaptarse a la exigencia de respetar las horas efectivas de trabajo anual.

4.º - Turno Armaz y Turno Ensacador PVC: Trabajo de mañana y tarde cubriendo festivos y mañanas de domingo.

La modalidad de estos trabajos requiere una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se prestan y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que asegure la prestación de los servicios.

a) Sistema de descansos: Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no exceda de las horas pactadas. En el caso de que por necesidades de producción se planteara la exigencia de trabajar en festivo, percibirá el plus de continuidad por falta de relevo, lucrándose del descanso compensatorio.

b) El trabajador a turno que no pueda ser relevado cuando termine la jornada, podrá continuar en su puesto de trabajo, si voluntariamente lo admite, y sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala. La Empresa procurará avisar al trabajador interesado con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) Plus de continuidad por falta de relevo. En el caso en que un trabajador no sea relevado cuando le corresponda el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 5.519 ptas. brutas con independencia de las horas trabajadas en exceso sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio acreditado por el exceso de tiempo sobre la jornada normal.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores, se produjese una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de su jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no medie preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

El personal que desempeñe el puesto de cubre-baja percibirá el plus de turno correspondiente a su categoría y sistema de turno mientras se mantenga en esta situación.

Las normas del detalle de relevo, formas de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concurrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán entre el Comité de Empresa y la Dirección y se harán públicas en notas de servicio.

CAPITULO V POLITICA SALARIAL

Artículo 18. - Régimen retributivo.

Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este Convenio y que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios.

Dicha retribución consta de:

1.º - Salario base: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, mes o día, en función del nivel o categoría profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la Paga de Primavera y los pluses que por Ley se establezca que su cálculo se realice sobre el salario base.

2.º - Complemento de Grado: Es la parte de retribución que complementa a la anterior para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3.º - Complemento de Antigüedad: Se calcula sobre el Salario Base, consistiendo en un 2% anual del mismo con un límite máximo del 60%.

El complemento inicial, para el personal que se vaya incorporando a la plantilla de Río Ródano, S. A., consistirá en un 6% de la base de cálculo correspondiente a su categoría una vez transcurridos los tres primeros años de servicio en la Empresa, independientemente de la modalidad contractual utilizada.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de Enero de cada año.

4.º - Plus de trabajo a turno: Para el personal que trabaja en régimen de turno, se establece un Plus por dicho concepto, entendiéndose que el valor anual de este Plus para el turno total, no podrá ser inferior al 15% del correspondiente salario año de tablas en las condiciones de presencia activa en el ciclo total actual. Su valor queda reflejado en la tabla del Anexo 1.

El personal con derecho al cobro del Plus de Turno, que por razones de organización de trabajo en épocas determinadas, se vea afectado a turnos diferentes, no perderá la percepción equivalente a dicho Plus, salvo inactividad forzosa programada por falta de mercado, excluyendo los paros esporádicos habituales por exigencias de mantenimiento o puesta a punto.

En dicho Plus están incluidos el complemento de trabajo nocturno y festivos, así como la distinta duración y forma de jornada y de descanso con respecto al personal de jornada normal.

5.º - Jornada reducida continua: El productor que por exigencias del servicio durante la jornada continuada de verano tenga que realizar la jornada partida percibirá un suplemento por día trabajado de 1.032, pesetas.

6.º - Plus de Nochebuena y Nochevieja: Aquellos que trabajen las noches de los días 24 y 31 de Diciembre, cobrarán un plus adicional de 15.000,- ptas. y los que lo hagan las mañanas de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, 8.000,- ptas. Estas cantidades permanecerán iguales durante 1.992.

La Empresa manifiesta su intención de procurar evitar el trabajo en estos turnos, siempre que la organización productiva permita.

Artículo 19. - Incrementos salariales y cláusulas de revisión.

Para el año 1991 las tablas salariales a aplicar son las que figuran en el Anexo 1.

En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase a 31 de Diciembre de 1991 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1990 superior al 5,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1991 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1992 el incremento salarial consistirá en un punto y medio por encima del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

Para 1992 se aplicará la cláusula de revisión salarial del mismo modo que para 1991, manteniendo un punto y medio de diferencia sobre el IPC real que resulte.

Artículo 20. - Complemento por enfermedad y accidente.

En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará una cantidad que complemente la prestación de la Seguridad Social a que el trabajador tenga derecho, hasta alcanzar el 100% de sus percepciones por los siguientes conceptos: salario base, complemento de grado, antigüedad y plus de turno.

Dicho complemento será satisfecho en las siguientes condiciones:

COMPLEMENTO A PERCIBIR

INDICE DE ABSENTISMO	3 DIAS PRIMEROS	BAJA MENOR DE 21 DIAS	BAJA MAYOR DE 20 DIAS
Hasta un 5%	100%	40%	25%
De un 5,1% a 6%	90%	30%	15%
De un 6,1% a 7%	75%	15%	—
Más del 7%	60%	—	—

El índice de absentismo se calculará, a los efectos del cobro de este complemento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I.A. = \frac{\text{Horas perdidas} \times 100}{\text{Horas teóricas de trabajo}}$$

Tendrán la consideración de horas perdidas las debidas a bajas por enfermedad sin hospitalización, horas utilizadas en asistencia a consultas médicas y ausencias no justificadas.

En situación de baja por accidente de trabajo, las percepciones alcanzarán el 100 por 100 del total computable a Accidentes de Trabajo, tomada para el cálculo.

Artículo 21. - Antigüedad.

Se percibirá diariamente por día natural y en las Gratificaciones de Verano, Navidad y Primavera, en las condiciones expuestas en el art. 18. 3º. de este texto.

Artículo 22. - Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.**Pagas Extraordinarias:**

Con fecha 15 de Marzo, 15 de Junio y 15 de Diciembre, se percibirán las gratificaciones de Primavera, Verano y Navidad, siendo estas dos últimas de vencimiento semestral.

Las gratificaciones de Verano y Navidad, consistirán, en ambos casos, en 30 días naturales, computándose sobre el Salario Base, Complemento de Grado y Complemento de Antigüedad.

La gratificación de Primavera consistirá en 15 días de salario base y de complemento de antigüedad.

El personal de nuevo ingreso percibirá la parte proporcional de las pagas correspondientes al tiempo de servicio en la Empresa.

CAPITULO VI**JORNADA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS, CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES****Artículo 23. - Jornada de Trabajo.**

La jornada anual para el año 1991 será de 1.768 horas y para 1992 será de 1.752 horas para todo el personal de Río Ródano, S. A. en Miranda de Ebro.

Dichas horas se distribuirán a lo largo del año de acuerdo con los calendarios específicos confeccionados al efecto y que figuran en el Anexo 2. Ambas partes adquieren el compromiso de intentar la reducción, en la medida de lo posible, sobre el horario diario para las personas adscritas a la jornada normal.

Artículo 24. - Horas Extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación del empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordina-

rias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

En función del objeto de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus representados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos sean imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: Mantenimiento.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquéllas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio.

Las discrepancias podrán someterse al arbitraje de la Comisión Mixta.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente artículo.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente, ajustándose a las limitaciones establecidas en el artículo 35.2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.858/1981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral conjuntamente por la Empresa y Comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La Empresa, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensarán preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se calculará multiplicando el número de horas extraordinarias por 1,75 y se disfrutará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dentro del plazo de un mes contando a partir de la fecha de su realización.

Artículo 25. - Calendario Laboral.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B.O.E., la Dirección señalará, con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las fechas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Los días señalados como festivos y como laborables, sólo tendrán tal consideración para los trabajadores sujetos a jornada normal. Aquellos adscritos a régimen de turnos tendrán los días festivos y laborables que les correspondan según su propio cuadrante.

Artículo 26. - Vacaciones.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 26 días laborables, con un mínimo de 30 días naturales.

La Empresa adquiere el compromiso de intentar garantizar al menos, 12 días de vacaciones a todos los trabajadores entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, siempre que la organización productiva lo permita.

Todo ello, sin perjuicio del respeto al ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores que pudieran verse perjudicados.

Para el año 1991 y como consecuencia de la aplicación del Calendario Laboral aprobado para el personal a jornada normal, los 26 días laborables equivaldrán a 182,- horas de vacaciones, debiendo disfrutarse por jornadas enteras, excepto el resto final. El personal a turno ajustará su calendario a 1.768 horas efectivas, compensando el exceso bien en descansos o en vacaciones. Para el año 1992 se ajustarán de acuerdo con la jornada de 1.752 horas efectivas y con el calendario oficial, la duración y condiciones de disfrute de las vacaciones.

Las vacaciones son anuales y no compensables en metálico, caducando irremisiblemente cada año el derecho a las que no se hayan disfrutado.

No obstante, se considerarán las circunstancias especiales que puedan concurrir en el caso de algún trabajador que no pudiendo haberlas completado en el año natural, podrá hacerlo durante la primera quincena del mes de Enero del siguiente año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computando hasta el 30 de Junio del año en curso.

En caso de cierre del Centro de Trabajo por vacaciones, la Dirección designará al personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

Las vacaciones se computarán sobre el Salario Base, Antigüedad, Complemento de Grado y Plus de turno en su caso.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derecho-habientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

La hoja de solicitud de vacaciones se devolverá al interesado con la aceptación o denegación de éstas, por parte de Dirección.

CAPITULO VII

LICENCIAS, LICENCIAS SIN SUELDO, EXCEDENCIAS, EXCEDENCIAS ESPECIALES, ASISTENCIA A CONSULTA MEDICA Y TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Artículo 27. - Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, sin pérdida de ningún concepto, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.º Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2.º Dos días laborables por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.º Dos días naturales en caso de grave enfermedad de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos que podrán ampliarse a cuatro cuando sea necesario realizar un desplazamiento. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

Un día en caso de intervención quirúrgica que no precise hospitalización en los mismos supuestos anteriores.

4.º Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: tres días laborables.

5.º Fallecimiento de abuelos, nietos, padres políticos y hermanos políticos: dos días naturales, considerándose la necesidad de posible desplazamiento.

Un día natural por fallecimiento de abuelos políticos.

6.º Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

7.º Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8.º En caso de Bautizo y Primera Comunión de hijos, un día en la fecha de la celebración de la ceremonia.

9.º Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10.º Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la Legislación vigente. En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Se considerará existe derecho a ampliación de permiso por desplazamiento en los apartados 2.º 3.º y 5.º cuando el punto de destino esté a más de 150 Kms. de su domicilio habitual y de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 150 Kms. a 300 Kms.: 2 días más.
- De 300 Kms. a 450 Kms.: 3 días más.
- De 450 Kms. en adelante: 4 días más.

11.º En todos aquellos casos no previstos en este articulado y los que se deriven de una necesidad justificada de ausencia o desplazamiento, la Dirección arbitrará fórmulas que solucionen el problema planteado, acordando con el interesado el disfrute del permiso necesario.

Artículo 28. - Licencias sin sueldo.

Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración entre dieciséis días y tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la Empresa

más de seis meses. La Dirección intentará resolver favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2% de la plantilla del Centro de Trabajo.

Si la solicitud es por tiempo inferior a quince días, la Dirección resolverá favorablemente siempre que cuente con la autorización del Jefe de su Planta o Servicio, salvo que se hallen disfrutando de este permiso un número de trabajadores igual al 1% de la plantilla del Centro de Trabajo.

Artículo 29. - Excedencia.

Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección en el plazo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia, y si en la anterior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 30. - Excedencias especiales.

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombreamiento para cargo público, cuando su servicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre

que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Artículo 31. - Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Facultativo.

Artículo 32. - Trabajadores con capacidad disminuida.

Los trabajadores que quedasen con facultades físicas disminuidas, siendo calificado su grado de incapacidad por el cauce legal con intervención del Servicio Médico de Empresa, serán destinados a un puesto en consonancia con su capacidad real, oyendo previamente Dirección al Comité de Empresa respecto de su adecuación al nuevo puesto.

CAPITULO VIII DERECHOS SINDICALES

Artículo 33. - Comité de Empresa.

1.º - Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

1.º Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas en la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

2.º Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.º Emitir informe con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.º Emitir informe previo en función de la materia que se trate.

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas, o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.º Cumplimiento de las normas vigentes en materia Laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, con-

diciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.º La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

3.º Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2.º Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Los miembros del Comité que perezcan al mismo Sindicato o se hubiesen presentado a las elecciones dentro de la misma candidatura, podrán acumular su crédito horario mensualmente en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso esta circunstancia deberá ser comunicada a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas debiendo efectuarse por periodo de tiempo predeterminado.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CAPITULO IX BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 34. - Beneficios Sociales.

A) Premio de Nupcialidad. - Se establece el mismo consistiendo en dos veces el salario mínimo Interprofesional para todos los trabajadores que con una antigüedad superior a un año en Río Ródano, S. A., contraigan matrimonio.

B) Premio de Natalidad. - El personal incluido en este Convenio tendrá derecho a percibir 5.000.- pesetas netas por nacimiento de cada hijo.

C) Seguro de Vida. - Se sigue manteniendo un Seguro de Vida Colectivo para todo el personal en plantilla con un contrato superior a tres meses que no haya alcanzado los 65 años de edad que garantiza, en caso de fallecimiento, el percibo de una

indemnización pagadera a los beneficiarios que libremente haya designado.

D) Ayuda de estudios. - A partir del curso escolar 1991-92 se establece una ayuda para los estudios de los hijos del personal en plantilla que hayan superado el periodo de prueba, cuyo importe es el siguiente:

- PREESCOLAR	5.671
- E.G.B.	11.235
- BUP - COU - FP-1	15.943
- FP-2	20.544
- G. MEDIO - G. SUP.	42.051
- AYUD. ESPEC.	42.051

Para recibir dicha ayuda deberá justificarse documentalmente la matriculación y la permanencia del alumno durante todo el curso.

De este importe, siempre que se tuviese derecho a él, se percibirá un 70% durante el primer trimestre del curso correspondiente y el 30% restante durante el tercer trimestre del citado curso.

E) Premio de Constancia en el Trabajo. - Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un período mínimo de 25 años de servicio a la Empresa, sin interrupción alguna ni aún por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrá en cuenta los años de servicio, sin solución de continuidad, en Compañías que pertenezcan o hayan pertenecido a los accionistas.

Todo el personal al cumplir 25 años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad de salario de Tablas de Convenio más el complemento de antigüedad, y al cumplir los 30 años se percibirán dos mensualidades.

F) Fondo de Ayuda. - Dada la necesaria división del Fondo que hasta ahora estaba establecido por este concepto, la cuantía para este año 1991 queda fijada en 4.547.500, pesetas.

Se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Empresa Río Ródano, S. A. y tres representantes de sus trabajadores para atender la administración del Fondo.

Los solicitantes para ser perceptores del mismo tendrán que ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años y que no tenga en el momento de la solicitud concedido ningún préstamo o ayuda de Río Ródano, S. A.

Este fondo se distribuye de la siguiente forma:

- Compra de vivienda.
- Arreglo de vivienda y compra de ajuar.
- Compra de vehículo.
- Gastos de enfermedad.

Compra de vivienda. - Podrán optar a esta ayuda todos aquellos que compren vivienda para utilizarla como domicilio habitual, siempre que justifiquen que se desprenden de la que poseían anteriormente pero dejando claro que tendrán prioridad quienes lo soliciten para la compra de la primera vivienda.

La cantidad máxima concedida será de 750.000 pesetas, sin interés a devolver en 50 mensualidades. El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y se descontará en la nómina de cada beneficiario.

Arreglo de vivienda y compra de ajuar. - Será la mitad del importe de la factura y la cantidad máxima de la ayuda 150.000 pesetas, y el reintegro no será inferior a 7.500 Ptas./mes que se comenzará a abonar al mes siguiente de su concesión.

Compra de vehículo. - Cuando no se posea otro. El importe de la ayuda será del 30% del valor F.F. si es nuevo y 1/3 del valor del precio del usado, con un límite máximo de 300.000 pesetas. El reintegro será en 40 mensualidades siempre y cuando la cantidad de amortización no sea inferior a 7.500 Ptas./mes.

G) Formación Profesional. - La Dirección impulsará la Formación Profesional y Cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1.º Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2.º Se organizarán cursillos por parte de la Empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los Técnicos de cada Sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3.º La Dirección, de conformidad con el Comité de Empresa, podrá establecer cursillos monográficos sobre cualquier materia que estime de interés o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por el personal idóneo de la Empresa, o ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo, será suprimido éste. Todo aquel que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, el número mínimo, la duración del cursillo, la la distribución de horas y condiciones de desplazamiento, si tuviese lugar fuera de este Centro.

4.º Se considera mérito para el ascenso, el haber tomado parte en los cursos de formación organizados o no por la Empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5.º En los cursos de formación organizados por la Empresa, se podrá acordar sistemas de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la Empresa.

6.º En los cursos de formación exteriores a la Empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

H) Bolsa de Navidad. - Con motivo de la Navidad, se establece con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en ésta prestación jubilados y viudas, que deberá mantenerse en la misma línea de calidad que en años anteriores.

I) Regalo de Reyes. - Coincidiendo con la Festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años, se les hará entrega de un regalo según edad.

Con carácter general, para 1992 estos conceptos se incrementarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales, una vez actualizada la base de cálculo en aplicación, si procediese, de la cláusula de revisión pactada. Dicha cláusula sólo operaría para calcular el importe sobre el que aplicar el incremento del año siguiente, no con efecto retroactivo.

CAPITULO X COMISION MIXTA

Artículo 35º - Comisión Mixta.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

A) Composición:

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

B) Funciones:

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.º - Interpretación del Convenio.

2.º - A requerimiento de las partes deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3.º - Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) Procedimiento:

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta, deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión Mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la colaboración de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, facilitándole las Actas de las sesiones y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Artículo 36. - Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Química Española, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. - La Empresa Río Ródano, S. A., con efectos 1.º de Enero de 1992 ha pasado a denominarse ELF Atochem España, S. A., según acuerdo de las Juntas Generales de 29 de noviembre de 1991, subrogándose esta nueva Sociedad en los derechos y obligaciones adquiridos por aquélla.

RIO RODANO, S.A. - TABLAS SALARIALES AÑO 1.991
(Incremento 7%) + (2.048 + 15.525 en C.O.)

NIVEL	SALARIO BASE	C. GRADO	TOTAL	4 TUR	3 TUR	2 TUR	ARM-PVC	H.EXTRA
A	492.138	1.456.831	1.948.969					2.038
B	501.532	1.487.256	1.988.788					2.080
C	509.481	1.520.760	2.030.241	1.407	662	228		2.125
D	528.271	1.570.174	2.098.445	1.479	667	241	716	2.197
E	561.512	1.645.540	2.207.052	1.551	703	252		2.313
F	601.260	1.686.612	2.287.872	1.658	733	276		2.405
G	615.480	1.766.529	2.382.009	1.706	763	283		2.500
H	633.818	1.838.336	2.472.154	1.767	788	288		2.593

Nivel Categoría	Nivel Categoría	Nivel Categoría	Nivel Categoría	Nivel Categoría	Nivel Categoría
A Peón	C Prof. Ind. B Portero Aux. Adm.	D Prof. Ind. 3 Of. O. Aux. 3. Analista 3. Of. Adm. 3.	E Prof. Ind. 2. Of. O. Aux. 2. Analista 2. Of. Adm. 2.	F Prof. Ind. 1. Of. O. Aux. 1. Analista 1. Of. Adm. 1.	G Capataz Instrumentista H Encargado

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el Concurso-Oposición convocado para cubrir en propiedad una plaza vacante de Técnico Jefe de Almacenes y Talleres, en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación

ADMITIDOS por su número de actuación, según sorteo celebrado el día 12 de marzo de 1991:

1. García Garrido, Jesús M^a
2. Gómez Pereda, Jesús Angel
3. Marcos González, César

EXCLUIDOS:

- Ninguno

COMPOSICION DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE:

D. Francisco Martínez Abascal.

VOCALES:

D. Alfonso de la Fuente Mateo, Ingeniero Industrial Municipal; D. Santiago Tárrega Pérez, como titular, en representación de la Junta de Castilla y León, y D. José Ramón Baldó Levy, como suplente; D. Pedro Marañón Sedano, Funcionario de Carrera de la Corporación y D. Fernando Sáinz Varona, Técnico en Organización y Psicología.

SECRETARIO:

D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal.

FECHA Y HORA DE CELEBRACION DEL PRIMER EJERCICIO

El día 28 de abril de 1992 (martes), a las nueve horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en la Plaza Mayor n.º 1, debiendo acudir provistos del D.N.I.

Burgos, 11 de marzo de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín

1710. — 3.000

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición convocada para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Técnico de la Administración General, en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación

ADMITIDOS por su número de actuación, según sorteo celebrado el día 12 de marzo de 1991:

1. Ramírez Blanco, Enma
2. Ramos Medrano, María Paz
3. Rey de las Heras, Juan Carlos
4. Robles Gordaliza, Ana (*)
5. Romero Díaz, Mariano
6. Salgado Ramón, José Carlos (*)
7. San Juan Iglesia, Pablo Francisco
8. Sanpedro Tejero, Javier
9. Sanz Martínez, Beatriz
10. Serrano Gregorio, Pedro Agustín
11. Sierra Acín, Angel Casiano
12. Silva González, Antonio
13. Solaguren Santamaría, María Covadonga (*)
14. Vicente Domingo, Juan Antonio
15. Avendaño Fernández, Paula (*)
16. Aza Barazón, José María de
17. Barayón Ruiz, Rafael (*)
18. Barrientos Bernardo, Fernando
19. Bautista Domínguez, M^a de la Consolación
20. Bedialauneta Millán, Begoña

21. Bello Martón, M^a Nieves
22. Berezo Ruiz, Yolanda
23. Bonal Fernández, Cristina
24. Caballero Barrigón, Beatriz
25. Cámara González, Juan Miguel
26. Carrera Ibáñez, Eusebio Oscar (*)
27. Carrera Martín, Jesús
28. Cartón Collazos, José María (*)
29. Cerveño Riesco, M^a Dolores
30. Córdoba Benito, Felipe
31. Cuesta García, María Luisa
32. Díez Melgosa, María Aránzazu
33. Domínguez García, José Antonio
34. Domínguez Toranzo, Almudena
35. Estéfano Bulufert, María Pilar
36. Fernández Alvarez, José Angel (*)
37. Ferrero Pascual, Consuelo
38. Fuente Serrano, Susana de la
39. García Atienza, M^a del Carmen
40. García Fernández, Jorge Fernando
41. García Pérez, Marina
42. García Torices, Salomé
43. García Valderrey, Miguel Angel
44. García Yugueros, M^a Jesús
45. González Cabrero, María Nieves
46. González Ordóñez, Luis-Fernando
47. Gutiérrez Puertas, Luis
48. Heras Rodríguez, Marta de las
49. Hervada de Castro, Carlos Javier
50. Hervada de Castro, Federico José
51. Hervada de Castro, María Jesús
52. Iglesias Monroy, Antonio
53. Javarez Alvarez, M^a Magdalena
54. Laucirica Urberuaga, Mirari (*)
55. Llorente Alvarez, M^a del Pilar
56. López Pérez, Inés María
57. Lorenzo Fernández, Mónica
58. Magdaleno Sanz, Pilar
59. Mallo Sánchez, Manuel
60. Manrique Carrasco, M^a Concepción
61. Mateos García, Antonio
62. Montañés Fernández, M^a del Rocío
63. Moran Alvarez, María Almudena
64. Moreno Tamayo, Emilio
65. Ortega Treceño, Jesús Vicente
66. Ortego Navarro, José Ignacio
67. Oteo López, Francisco
68. Oveja Villafañe, Ana Beatriz
69. Peix García, Antonio
70. Pérez del Castillo, M^a Angeles
71. Pérez Quiñones, José Manuel (*)
72. Polaino Montesinos, M^a Lourdes
73. Pozo Pérez, Paloma del
74. Prieto Maradona, María Elena
75. Quinos Vigil, Julia María

(*) Condicionados a satisfacer los derechos de examen.

EXCLUIDOS

Armesto Bayón, Miguel Angel
 Esteban García, M^a Rosario
 González Fernández, Ana M^a
 Guereñu Carnevali, Emilio

COMPOSICION DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE:

D. Francisco Martínez Abascal.

VOCALES:

D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación; D. Luis Miguel González Gago, como titular en representación de la Junta de Castilla y León, y D.ª M.ª Virtudes Fernández de Miguel, como suplente; D. José Luis M.ª González de Miguel, Oficial Mayor de la Corporación.

SECRETARIO:

D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal.

FECHA Y HORA DE CELEBRACION DEL PRIMER EJERCICIO

El día 27 de abril de 1992 (lunes), a las nueve horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en la Plaza Mayor n.º 1, debiendo acudir provistos del D.N.I.

Burgos, 11 de marzo de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1711. — 13.365

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición convocada para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Auxiliares Administrativos de Administración General, en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación

ADMITIDOS por su número de actuación, según sorteo celebrado el día 12 de marzo de 1991:

- 1 Rica García, M.ª de los Angeles de la
- 2 Robles Alvarez, M.ª Jesús (*)
- 3 Rodrigo González, Carmen
- 4 Rodríguez Rey, Germán
- 5 Román Mahamud, Pilar
- 6 Román Zamora, Inmaculada
- 7 Sáiz Argüeso, M.ª Luisa
- 8 Saldaña Alonso, M.ª Angeles
- 9 Sánchez Hernando, M.ª Belén
- 10 Sancho Núñez, María del Carmen
- 11 Sancho Núñez, Paula
- 12 Santamaría Martínez, M.ª Aurelia
- 13 Santidrián Moral, Araceli
- 14 Sanz Lara, Teresa
- 15 Sanz López, Ana Isabel
- 16 Sanz Solórzano, M.ª Natividad
- 17 Sastre Pérez, Pilar
- 18 Serna Gutiérrez, Isabel
- 19 Triana Gutiérrez, Gabina
- 20 Vadillo Martínez, Jesús Angel
- 21 Valdés Fernández, Patricia (*)
- 22 Velázquez Santaolalla, Miria
- 23 Alonso Ibáñez, M.ª del Mar
- 24 Alonso Ruiz, Rosa María
- 25 Antón Alonso, Raquel
- 26 Aristimuño Peña, M.ª Mercedes
- 27 Aroca Cámara, María Felisa
- 28 Arranz Arlanzón, Gema
- 29 Arranz Riocerezo, M.ª Belén
- 30 Ausín Sáinz, María del Rocío
- 31 Barbero Ameller, Purificación
- 32 Barrio Fernández, M.ª Begoña
- 33 Barrio Rubio, M.ª Cruz
- 34 Barrio Serrano, M.ª Francisca de
- 35 Bustos Antolín, M.ª Carmen
- 36 Bustos Antolín, Pilar de

- 37 Callejo Blanco, Ana Belén
- 38 Calvo Toledo, M.ª Concepción
- 39 Cano Arlanzón, María Jesús
- 40 Carrancho de Domingo, María Esther
- 41 Castro del Cerro, M.ª Rosario
- 42 Cerda Marina, Sonia
- 43 Chomón Montero, M.ª Victoria
- 44 Codón Miravalles, Begoña
- 45 Contreras Blanco, M.ª Yolanda
- 46 Crespo García, Jesús Miguel
- 47 Diego Pintado, M.ª del Carmen de
- 48 Domínguez Martínez, Esther
- 49 Escolar Leiva, Juan Carlos
- 50 Espinosa Chinchón, Carlos Jaime de
- 51 Fernández Cavia, Alfonso
- 52 Fernández Ramos, Jorge
- 53 Fernández Sánchez, Eduardo
- 54 Gangas Cuesta, M.ª del Carmen
- 55 García Castrillo, M.ª Begoña
- 56 García Miravalles, Mercedes
- 57 García Ruiz, Ana Isabel
- 58 García Santiago, M.ª Concepción
- 59 García Serrano, M.ª Carmen
- 60 García Terrado, M.ª Trinidad
- 61 González Cristóbal, M.ª Asunción
- 62 González Diego, Jesús Ventura
- 63 González Peñacoba, Mónica
- 64 Hernando Mahamud, Asunción
- 65 Irazabal Sadornil, Fernando
- 66 Jorge Díez, María Soledad
- 67 Labarra Soto, Hortensia
- 68 Larra de la Torre, Elena
- 69 Lastra Pereda, M.ª Angeles
- 70 Lobato Antunez, María Isabel
- 71 López Iglesias, María Jesús
- 72 Marcos Tejedo, M.ª Teresa
- 73 Marín Robledo, Presentación
- 74 Marroquín Martínez, M.ª Paz
- 75 Martín García, Yolanda
- 76 Martín Heras, Amelia
- 77 Martínez Montiel, Ana Belén
- 78 Martínez Sarmiento, Sonia
- 79 Martínez Simón, M.ª José
- 80 Martínez Vereá, Juncal
- 81 Mata Alcalde, Lourdes
- 82 Mediavilla Martín, Laura
- 83 Merino Fernández, Sonia
- 84 Molinos Calvo, Ana María
- 85 Navarro Cristóbal, Ascensión
- 86 Núñez Martínez, Ana M.ª Begoña
- 87 Pablo Santamaría, Raquel
- 88 Palacios Baños, M.ª Visitación
- 89 Peña López, Ana Isabel
- 90 Pérez Dueñas, Carlos
- 91 Pérez Gigosos, M.ª Jesús (*)
- 92 Pérez Revilla, Juan Carlos
- 93 Puente Gozalo, Paloma

(*) Condicionados a satisfacer los derechos de examen en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio.

EXCLUIDOS:

Bielva Ruiz, M.ª Antonia

COMPOSICION DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE:

D. Francisco Martínez Abascal.

VOCALES:

D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación, como titular y D. José Luis M.^a González de Miguel, Oficial Mayor de la Corporación, como suplente; D. Jesús Mozas Bartolomé, como titular, en representación de la Junta de Castilla y León, y D. Jesús A. Rodríguez Ibáñez, como suplente; D.^a Carmen Martínez de Simón Noreña, Funcionario de Carrera de la Corporación.

SECRETARIO:

D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal.

FECHA Y HORA DE CELEBRACION DEL PRIMER EJERCICIO

El día 4 de mayo de 1992 (lunes), a las nueve horas de la mañana, en la Sala Polivalente de la Policía Municipal, entrada por el Parque de Bomberos, sita en Avda. General Vigón s/n., debiendo acudir provistos del D.N.I.

Burgos, 10 de marzo de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín

1712. — 15.255

Ayuntamiento de Hacinas

El Pleno de este Ayuntamiento de Hacinas, en sesiones de fechas de 27 de enero y 15 de noviembre de 1990, acordó por mayoría absoluta legal, la incorporación del Municipio de Hacinas a la Mancomunidad «Alfoz de Lara» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de la misma.

Consecuentemente el expediente completo de incorporación se somete a información pública, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia; para su examen y presentación, en su caso, de reclamaciones contra el mismo.

La documentación se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría Municipal y en días y horas hábiles.

Hacinas, 11 de febrero de 1992. — El Alcalde, Ricardo Molinero Olalla.

1070. — 3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Formadas las operaciones de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por el término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y formularse por escrito las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Las Quintanillas, a 18 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1248. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS**Juntas Vecinales de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo**

Debidamente autorizado por la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, y de acuerdo con la legislación vigente y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, se celebrarán en la localidad de Huerta de Abajo, el día 2 de mayo, a las 13,30 horas, las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

— Monte Sierra Campiña: 280 C. U.^a P.^a.

Lote número 1, Tramo III, Paraje El Santo: 228 pinos silvestres verdes maderables, con 382 m.³ de madera, con un valor de 3.868.000 pesetas.

Lote número 2, Tramo III, Paraje Cuerda Campos: 230 pinos silvestres verdes maderables, con 368 m.³ de madera, con un valor de 3.726.000 pesetas.

Lote número 3, Tramo II, Paraje Morro del 20: 450 pinos silvestres verdes maderables, con 609 m.³ de madera, con un valor de 5.853.900 pesetas.

Lote número 4, Paraje El Frontón: 203 pinos silvestres verdes maderables, con 245 m.³ de madera, y un pino silvestre hueco, con 1/5 m.³ de madera, con un valor de 2.121.800 pesetas.

— Monte Riobaraja: 278 C. U.^a P.^a.

Lote número 1, Paraje Riobaraja: 201 pinos silvestres verdes maderables, con 253 m.³ de madera, y 4 pinos semisecos, con 3 m.³ de madera, con un valor de 2.016.450 pesetas.

— Monte La Dehesa: 275 C. U.^a P.^a.

Lote número 1, Paraje Las Rozas: 140 pinos silvestres verdes maderables, con 159 m.³ de madera, 6 pinos silvestres puntisecos y 2 afectados por el rayo, con 7 m.³ de madera, y 5 pinos secos con 2,5 m.³ de madera, con un valor de 1.499.000 pesetas.

Lote número 2, Paraje La Dehesa: 206 pinos silvestres verdes maderables, con 328 m.³ de madera, con un valor de 3.489.000 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con las siguientes condiciones:

Plazo de presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Junta Vecinal de Huerta de Abajo, hasta las 13,00 horas del día 2 de mayo de 1992.

Proposiciones: En pliego cerrado, previo depósito del 5% del precio de la subasta como garantía provisional de la misma.

A la adjudicación de la subasta se depositará por el adjudicatario una fianza definitiva del 6% del precio de adjudicación de la subasta.

De quedar desierta dicha subasta, se celebrará con el mismo horario y condiciones el día 14 de mayo de 1992.

Huerta de Abajo, a 12 de marzo de 1992. — Firmado: Benigno García Silvestre.

1707. — 7.250

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Objeto: Subasta de las obras de construcción de una Residencia de la Tercera Edad en Palacios de la Sierra. El presupuesto de ejecución por contrata en su primera fase, asciende a la cantidad de 24.312.840 pesetas.

Procedimiento de adjudicación: Se llevará a cabo por subasta a pliego cerrado, a la baja, admitiéndose plicas hasta las 13,00 horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de las mismas tendrá lugar ese mismo día, a las 13,15 horas.

El proyecto de ejecución, pliego de condiciones completo y expediente se encuentran expuestos al público en las Oficinas Municipales durante los mismos 10 días hábiles, para oír posibles reclamaciones.

Palacios de la Sierra, a 16 de marzo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1771. — 3.000